Recurso de Revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0223/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0223/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0223/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de noviembre de 2023	Sentido: **Confirmar**	
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163423002845	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Se solicito copia certificada de los comprobantes de pago del año 1974 al 1976 de una persona fallecida que fue servidora pública.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que la Dirección General de Administración de Personal orientaba la solicitud de datos a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que se cuenta con información del año de 1997 a la fecha, en relación a los ejercicios anteriores los recibos eran resguardados por la antes llamada Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.		
Palabras Calve	Datos personales, copias certificadas, Información generada o administrada por el sujeto obligado, personas servidoras públicas, recibos.		

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0223/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Secretaría de Seguridad Ciudadana*** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3

CONSIDERACIONES 8

PRIMERA. Competencia 8

SEGUNDA. Procedencia 8

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia 9

CUARTA. Estudio de la controversia 10

QUINTA. Responsabilidades 17

Resolutivos 17

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 26 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090163423002845.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*"Ejerciendo el derecho de acceso a datos personales establecido LGPDPPSO, solicito se me proporcione COPIA CERTIFICADA del(los) documento(s) que contenga: • LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL SUELDO (COMPROBANTES DE PAGO) DE MI ESPOSO FALLECIDO, CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS QUE SE LE REALIZARON DEL AÑO 1974 A 1976 Los datos que brindo para facilitar la localización de la información son referenciales y enunciativos mas no limitativos, por lo que solicito se realice una búsqueda exhaustiva manual y electrónica en todos sus archivos físicos y digitales. Nombre de mi esposo fallecido (ex policía): ****** Clave Única de Registro de Población (CURP): **** Lugar de trabajo: DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Adscripción: DIR GRAL POLICIA Y TRANS Credencial Numero: *** Adjunto a la presente solicitud para mayores referencias: 1. Hoja de servicios de mi esposo fallecido 2. Credenciales como policía de mi esposo fallecido 3. Oficio de baja de mi esposo fallecido 4. Documentos que acreditan la identidad e interés legítimo • En caso de que la información esté contenida en más de veinte hojas certificadas, pido a la unidad de transparencia que exceptúe el pago de derechos por la reproducción de la información, toda vez que no pueda cubrir los costos en virtud de mi situación socioeconómica. " (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 06 de octubre de 2023, la ***Secretaría de Seguridad Ciudadana***, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio **SSC/DEUT/UT/2469/2023**, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte condecente informa lo siguiente:

"…

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección General de Administración de Personal,** por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Administración de Personal,** dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio sin número de fecha 04 de septiembre de 2023, el cual se adjunta a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Administración de Personal,** le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,** cuyo dato de contacto se señala a continuación:

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

…" *(Sic)*

Asimismo, entrego el siguiente oficio:

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2023

RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 090163423002845

En atención a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, realizadas a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163423002845, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-31/070922-SSC-B423F8D, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el [redacted] (Sic) solicitante de la información:

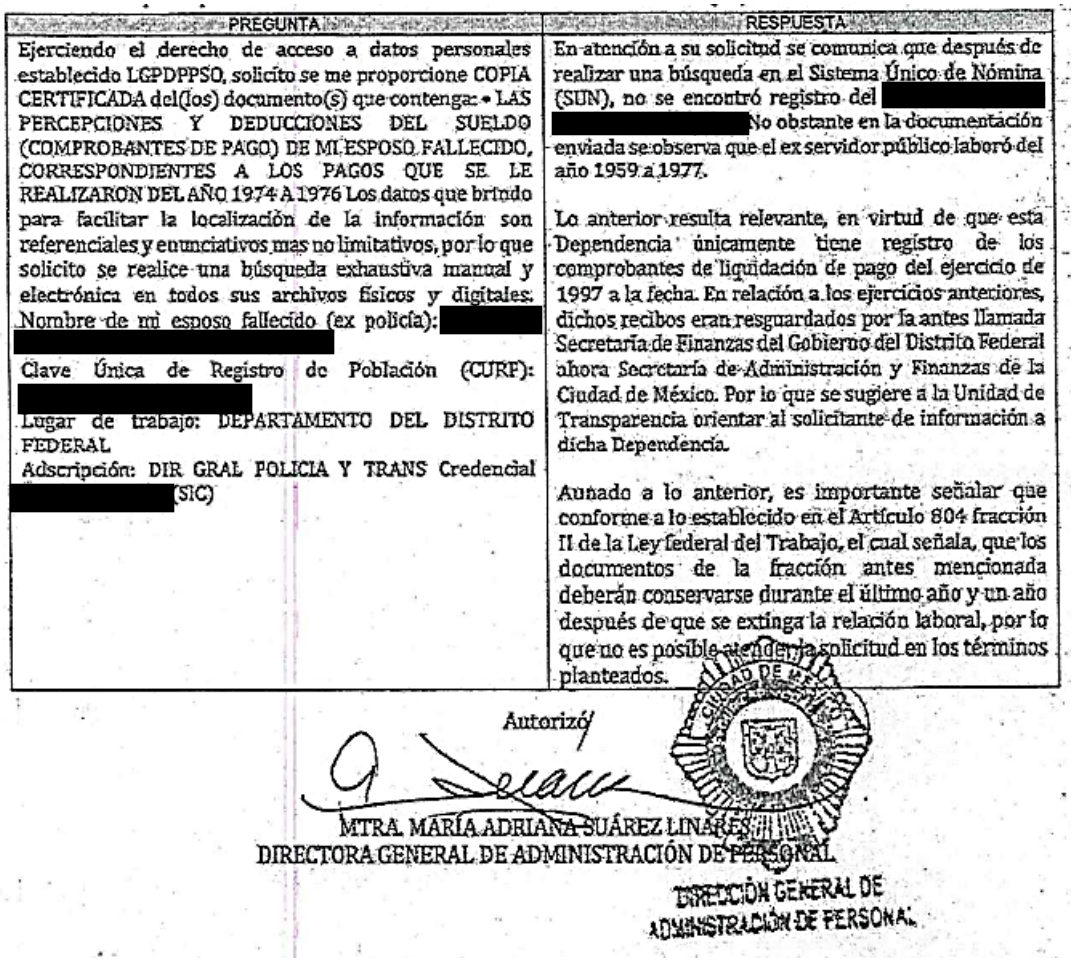

PREGUNTA	RESPUESTA
Ejerciendo el derecho de acceso a datos personales establecido LGPDPPSO, solicito se me proporcione COPIA CERTIFICADA del(los) documento(s) que contenga: • LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL SUELDO (COMPROBANTES DE PAGO) DE MI ESPOSO FALLECIDO, CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS QUE SE LE REALIZARON DEL AÑO 1974 A 1976 Los datos que brindo para facilitar la localización de la información son referenciales y enunciativos mas no limitativos, por lo que solicito se realice una búsqueda exhaustiva manual y electrónica en todos sus archivos físicos y digitales. Nombre de mi esposo fallecido (ex policía): [redacted] Clave Única de Registro de Población (CURP): [redacted] Lugar de trabajo: DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Adscripción: DIR GRAL POLICIA Y TRANS Credencial [redacted] (SIC)	En atención a su solicitud se comunica que después de realizar una búsqueda en el Sistema Único de Nómina (SUN), no se encontró registro del [redacted] No obstante en la documentación enviada se observa que el ex servidor público laboró del año 1959 a 1977. Lo anterior resulta relevante, en virtud de que esta Dependencia únicamente tiene registro de los comprobantes de liquidación de pago del ejercicio de 1997 a la fecha. En relación a los ejercicios anteriores, dichos recibos eran resguardados por la antes llamada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Por lo que se sugiere a la Unidad de Transparencia orientar al solicitante de información a dicha Dependencia. Aunado a lo anterior, es importante señalar que conforme a lo establecido en el Artículo 804 fracción II de la Ley federal del Trabajo, el cual señala, que los documentos de la fracción antes mencionada deberán conservarse durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, por lo que no es posible atender la solicitud en los términos planteados.

Autorizó

MTRA. MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de octubre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"No entendía lo del Recurso de Revisión y me han remitido a otras dependencias y tampoco me dan lo solicitado, puedo mostrar todas las solicitudes que no me han contestado sin darme lo que pido" (Sic)

IV. Admisión. El 11 de octubre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se requirió al sujeto obligado**, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

Remita el comprobante de la notificación de la respuesta de la solicitud de información folio 090163423002845, en relación con el medio de notificación señalado por la persona entonces solicitante.

V. Manifestaciones. El 26 de octubre de 2023, a través del SIGEMI y la unidad de correspondencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **SSC/DEUT/UT/6712/2023**, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos; asimismo atendió las diligencias requeridas por este Instituto.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluído el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante **requirió** copia certificada de los comprobantes de pago del año 1974 al 1976 de una persona fallecida que fue servidora pública.

En su **respuesta**, el Sujeto Obligado, informo que la Dirección General de Administración de Personal orientaba la solicitud de datos a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que se cuenta con

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

información del año de 1997 a la fecha, en relación a los ejercicios anteriores los recibos eran resguardados por la antes llamada Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

La persona recurrente **se inconformó** de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado es competente o no para entregar la información interés de la persona entonces solicitante.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de entregar o no la información solicitada;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

En el caso que nos ocupa, el particular requirió acceder a los datos personales de su esposo que fue una persona servidora pública, por lo que previa acreditación de

su personalidad requirió copia certificada de los recibos de nomina del año 1974 al 1976, en este entendido el sujeto obligado refiero orientaba la solicitud de datos a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que se cuenta con información del año de 1997 a la fecha, en relación a los ejercicios anteriores los recibos eran resguardados por la antes llamada Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Asimismo, para el caso en concreto se es viable señalar lo que estipula la Ley de Archivos del Distrito Federal, que a la letra refiere:

> ***TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS***
>
> ***Artículo 6.*** *Cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.*
>
> ***Artículo 7.*** *Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales. Los sujetos obligados, dentro de sus posibilidades, establecerán los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.*
>
> ***Artículo 8.*** *Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.*
>
> *…*

> ***Artículo 42. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental*** *y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad especifica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.*
>
> *…" (Sic)*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los sujetos obligados son los responsables de guardar y preservar los archivos que generen, adquieren y posean de acuerdo con el ejercicio de sus facultades y atribuciones, por ello es preciso referir el Catálogo de Disposición Documental del sujeto obligado, mismo que refiere el tiempo de conservación de los archivos que se generan.

CÓDIGO APE. 4	SECCIÓN: ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (RECURSOS HUMANOS) SERIES Y SUBSERIES DEL FONDO DOCUMENTAL SSPDF	PLAZO DE CONSERVACIÓN (A partir del cierre del expediente)							DISPOSICIÓN DOCUMENTAL			INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES		OBSERVACIONES
		VALOR DOCUMENTAL				VIGENCIA (En años)								
		ADMTVO.	LEGAL	FISCAL	HISTÓRICO	ARCHIVO TRÁMITE	ARCHIVO CONCENTRACIÓN	TOTAL	ELIMINAR	CONSERVAR	MUESTREO	SI	NO	
APE. 4.1	DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS	X				2 AÑOS	2 AÑOS	4 AÑOS	X					
APE. 4.2	Sistema de Datos Personales sobre "SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS"	X				11 AÑOS O MÁS	11 AÑOS O MÁS	22 AÑOS O MÁS	X					
APE. 4.3	EXPEDIENTE BÁSICO DE PERSONAL	X	X	X		20 AÑOS	20 AÑOS	40 AÑOS	X					
APE. 4.3.1	Expediente de Personal	X	X	X		15 AÑOS	10 AÑOS	25 AÑOS	X					
APE. 4.4	PETICIONES ATENDIDAS	X	X			2 AÑOS	1 AÑO	3 AÑOS	X					
APE. 4.5	PLANTILLLA VALIDADAS DE PERSONAL	X				1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	X					
APE. 4.6	SOLICITUDES DE CAMBIO DE PAGADURÍA	X				1 AÑO	1 AÑO	2 AÑOS	X					
APE. 4.7	CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN PARA PERSONAL OPERATIVO - ADMINISTRATIVO	X				2 AÑO	0 AÑOS	2 AÑOS	X					
APE. 4.8	TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES PERSONALES	X				2 AÑOS	1 AÑO	3 AÑOS	X					

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Oficialía Mayor

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

APE. 4.9	CERTIFICACIONES DE CARTAS PODER	X	X			1 AÑO	1 AÑO	2 AÑOS	X					
APE. 4.10	IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PERSONAL	X				2 AÑOS	3 AÑOS	5 AÑOS	X					
APE. 4.10.1	Credenciales de Identificación	X				6 MESES	0 AÑOS	6 MESES	X					
APE. 4.10.2	Credenciales de Portación de Arma	X	X			6 MESES	0 AÑOS	6 MESES	X					
APE. 4.10.3	Reposición de Credencial	X				4 AÑOS	0 AÑOS	4 AÑOS	X					
APE. 4.11	CONTROL Y ASISTENCIA DE PERSONAL	X				2 AÑOS	3 AÑOS	5 AÑOS	X					
APE. 4.11.1	Plantilla de personal	X				3 AÑOS	2 AÑOS	5 AÑOS	X					
APE. 4.11.2	Listas de Asistencia	X				3 AÑOS	3 AÑOS	6 AÑOS	X					
APE. 4.11.3	Biométrico	X				3 AÑOS	2 AÑOS	5 AÑOS	X					
APE. 4.11.4	Incidencias	X				3 AÑOS	2 AÑOS	5 AÑOS	X					
APE. 4.11.5	Fatigas	X				5 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	X					
APE. 4.11.6	Vacaciones	X				3 AÑOS	3 AÑOS	6 AÑOS	X					
APE. 4.11.7	Descuentos y reintegros	X				3 AÑOS	3 AÑOS	6 AÑOS	X					
APE. 4.11.8	Licencias Médicas	X				3 AÑOS	3 AÑOS	6 AÑOS	X					
APE. 4.11.9	Asistencia personal (SINDICALIZADO) artículos 72, 87, 88, 90, 91, 97, 150, Nota buena.	X				3 AÑOS	3 AÑOS	6 AÑOS	X					
APE. 4.12	SISTEMA INTEGRAL DESCONCENTRADO DE NÓMINA (SIDEN)	X		X		4 AÑOS	2 AÑOS	6 AÑOS	X					
APE. 4.12.1	RT-01 Accidentes de Trabajo	X				3 AÑOS	2 AÑOS	5 AÑOS	X					
APE. 4.12.2	RT-09 Riesgo de Trabajo	X				3 AÑOS	2 AÑOS	5 AÑOS	X					
APE. 4.12.3	Bitácora de Eliminación de Licencias Médicas	X				3 AÑOS	3 AÑOS	6 AÑOS	X					
APE. 4.12.4	Premio de Puntualidad	X				3 AÑOS	3 AÑOS	6 AÑOS						
APE. 4.13	MOVIMIENTOS DE PERSONAL	X				4 AÑOS	2 AÑOS	6 AÑOS	X					

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Oficialía Mayor

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

APE. 4.14	MOVIMIENTOS DE NÓMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ENLACES Y LÍDERES COORDINADORES	X				1 AÑO	0 AÑOS	1 AÑO	X					
APE. 4.15	CONFIRMACIÓN DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVA Y RESPUESTA A PETICIONES	X				1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	X					
APE. 4.16	CONCENTRACIÓN DE PAGOS	X				1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	X					
APE. 4.16.1	Concentraciones y liberaciones de pago	X	X	X		2 AÑOS	8 AÑOS	10 AÑOS	X					
APE. 4.17	NÓMINA Y REMUNERACIONES	X		X		2 AÑOS	3 AÑOS	5 AÑOS	X					
APE. 4.17.1	Controles de Nómina			X		5 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	X					
APE. 4.17.2	Controles de Haberes			X		5 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	X					
APE. 4.17.3	Comprobantes de Liquidación de Pago			X		3 AÑOS	2 AÑOS	5 AÑOS	X					
APE. 4.17.4	Acuses de Recibo de Pago			X		5 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	X					
APE. 4.17.5	Constancia de Percepciones	X	X	X		1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	X					
APE. 4.17.6	Reintegros y Enteros de Cobros no Correspondidos	X	X	X		2 AÑOS	8 AÑOS	10 AÑOS	X					
APE. 4.17.7	Reintegros de intereses cuenta nómina y devolución por finiquitos no cobrados			X		5 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	X					
APE. 4.17.8	Pago de Nómina Vía Cheque	X	X	X		5 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	X					
APE. 4.17.9	Pagadores Habilitados	X	X	X		1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	X					
APE. 4.17.10	Altas ante el ISSSTE	X				1 AÑO	INDEFINIDO							
APE. 4.17.11	Bajas ante el ISSSTE	X				1 AÑO	INDEFINIDO							
APE. 4.17.12	Modificaciones ante el ISSSTE	X				1 AÑO	INDEFINIDO							
APE. 4.17.13	CLIDDA (solicitudes y programación)	X				1 AÑO	0 AÑOS	1 AÑO	X					

De conformidad al Catálogo de Disposición Documental, este refiere que para las Nóminas y Remuneraciones de las personas servidoras públicas se tiene un plazo de conservación de 2 años en archivo de trámite y 3 años en archivo de concentración lo que hacen un total de 5 años, para que su destino sea la eliminación, por lo que de acuerdo a la solicitud de información se requirió una constancia del año 1974 al 1976, es decir de hace 49 años.

No obstante, el sujeto obligado refirió que en relación a los años requeridos se orientaba la solicitud de Datos a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, pues anteriormente era quien resguardaba los archivos relativos a los recibos de pago.

Por lo anterior, se determina que la acción del sujeto obligado fue de acuerdo con lo que señala la Ley de Transparencia y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
> ***TITULO PRIMERO***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
> ***CAPITULO ÚNICO***
>
> ***Artículo 5.*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***
>
> ***TITULO TERCERO***
> ***DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO***
> ***CAPITULO PRIMERO***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
>
> ***Artículo 32.-***
> *…*
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la orientación realizada por el sujeto obligado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en el medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*